

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2024

Señor (a)
JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO
mellizojoan@gmail.com

REFERENCIA INFORMACIÓN PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 3335124002067
 AVISO DE RECLAMO 333511182400114
 VEHICULO DE PLACA ENW478
 SOLICITUD JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO

Respetado (a) señor (a) Mellizo Guerrero, reciba un cordial saludo

Amablemente nos referimos al aviso de siniestro ocurrido el día 01 de julio de 2024 y los lesiones informada. Dicho siniestro fue radicado en la Compañía con el número 333511182400114.

En tal virtud, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se permite informar respetuosamente lo siguiente:

La obligación condicional de indemnizar, surgida del contrato de seguros, se encuentra supeditada entre otros factores, a la demostración de ocurrencia del siniestro y su cuantía, así como a la no presencia de exclusiones, la vigencia del seguro y a las coberturas contratadas.

En ese contexto, es importante precisar que ley comercial señala frente al contrato de seguros, que es necesario que quien pretenda (tercero, víctima, damnificado o beneficiario) solicitar la indemnización derivada de un hecho que, a su criterio tiene cobertura bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, deba demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Al respecto, el Código de Comercio, establece:

“Art. 1133. Acción directa contra el asegurador. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.
(...)”

Art. 1077. _Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Por consiguiente, y una vez analizada la información allegada, no se observa valor de pretensiones por las lesiones informadas que, permita revisar y determinar con certeza la cuantía del perjuicio pretendido.

Así mismo, es importante precisar que la cobertura de responsabilidad civil extracontractual opera en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o

permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, medicina prepagada, EPS, ARL, ARS, Fondo de Pensiones, o demás entidades de seguridad social, conforme lo indican las condiciones generales de la póliza de automóviles contratada.

Expuesto lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa respetuosamente que objeta su solicitud de indemnización, ya que no se encuentra cuantía por los perjuicios, de conformidad con las disposiciones del contrato de seguros y la Ley.

No obstante, lo anterior, y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna en cabeza de nuestro asegurado o de Mapfre Seguros, esta aseguradora está dispuesta a revisar la posibilidad de realizar algún acercamiento económico, con el exclusivo objetivo de evitar algún eventual litigio; para los fines pertinentes, en los próximos días se pondrá en contacto con usted uno de nuestros apoderados, para indicarle el proceso a seguir.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "PAOLA ANDREA MOLINA C".

PAOLA ANDREA MOLINA C
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

proyecta: pandrea

CC GHA ABOGADOS & ASOCIADOS gherrera@gha.com.co

